

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 791

Panamá, 31 de julio de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La firma forense Arosemena y Arosemena, en representación de **Mark Stephen Dawson Uribe**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros a la Compañía Istmica de Plásticos S.A., Charles Dawson Uribe, Mark Dawson Uribe y Raúl Palacios Rodríguez.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, la Caja de Ahorros, la Compañía Istmica de Plásticos S.A., Charles Dawson, Mark Dawson Uribe y Raúl Palacios, mediante la escritura pública 5764 de 12 de junio de 2000, expedida por la Notaría Octava del circuito de Panamá, suscribieron el contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles número 14-2101-8-6, por la suma de B/.360,000.00, visible a fojas 87 a 95 del expediente ejecutivo.

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento en mención, mediante el auto 351 de fecha 28 de enero de 2009, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros abrió proceso ejecutivo por cobro coactivo y libró mandamiento de pago en contra de la Compañía Istmica de Plásticos, S.A., Charles Dawson, Mark Stephen Dawson y Raúl Palacios, hasta cubrir la suma de B/.472,698.19, correspondiente a capital, gastos, intereses y gastos de cobranza.

Con posterioridad a tal actuación, o sea, el 18 de marzo de 2009, los apoderados judiciales de Mark Stephen Dawson Uribe, interpusieron ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros la excepción de prescripción bajo examen, exponiendo de manera fundamental que a la Compañía Istmica de Plásticos S.A. y Charles Dawson, como deudores, y a Mark Dawson y Raúl Palacios, en condición de codeudores del contrato de arrendamiento financiero suscrito con dicha institución, cuyo vencimiento era el 6 de julio de 2005, se le entregaron bienes muebles por un valor de B/.360,000.00; que sobre dicho contrato existía una morosidad de 46 cuotas, teniéndose como último pago, la suma de B/.8,364.36.

También señalan los apoderados del excepcionante, que el 11 de marzo de 2009 se notificaron del auto de mandamiento de pago 351 de 28 de enero del mismo año, por lo que si la obligación era exigible a partir de declararse la misma en mora y el último pago a cuenta de la misma se realizó el 29 de marzo de 2001, tal obligación debe entenderse prescrita de conformidad con el contenido del artículo 1650 del Código de

Comercio, puesto que han transcurrido 7 años y 11 meses desde que ésta se hizo exigible. (Cfr. fojas 2 a 4 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho advierte que en el escrito de contestación de la excepción interpuesta por el ejecutado Mark Stephen Dawson Uribe, el juzgado executor de la Caja de Ahorros señala que en fecha anterior a la indicada por el actor, esa entidad libró mandamiento de pago en su contra, a través de la resolución 1143 de 19 de julio de 2001, el cual fue notificado a los defensores de ausente que le fueron designados. También indica que de manera paralela a dicho juicio se promovió un proceso declarativo de quiebra que incluyó no sólo al excepcionante sino a todos los obligados en el contrato de arrendamiento financiero ya indicado, el cual fue admitido por el Juzgado Segundo de Circuito del Ramo Civil de Primer Circuito Judicial de Panamá, a través del auto 47 de 9 de enero de 2002. (Cfr. fojas 14 a 17 del cuaderno judicial).

En torno a la solicitud formulada por los apoderados judiciales de Mark Dawson Uribe con el propósito que se declare prescrita la obligación asumida por él como codeudor de la sociedad Compañía Istmica de Plásticos, S.A., advertimos que, tal requerimiento no tiene cabida en el presente proceso, en consideración a lo planteado por la entidad ejecutante respecto a la solicitud de declaratoria de quiebra presentada, puesto que el artículo 1553 del Código de

Comercio es claro al establecer que el fallido no podrá comparecer en juicio ni como actor ni como reo, salvo para ejercitar acciones referentes no a sus bienes propios sino a su persona o de quienes estuvieren bajo su potestad.

De lo anteriormente expuesto, se infiere con claridad las limitaciones que le impone al ejecutado la norma antes citada, al no poder incursionar como actor dada su condición en relación al proceso de quiebra antes mencionado.

Por su parte, el artículo 1032 del Código Judicial dispone en su párrafo primero, que cuando el juez pueda resolver una petición, practicar una diligencia o tomar alguna medida que resultaría incompatible con otra resolución, acuerdo o acto ya adoptado o practicado y del que tenga constancia en su despacho, o de lo cuales tenga conocimiento por publicación de carácter oficial, debe negar la solicitud o abstenerse de practicar la diligencia o de realizar el acto. Al efecto hará llegar previamente al respectivo expediente el mencionado, acuerdo, resolución o acto.

Del examen de las normas transcritas y su concordancia con el numeral 3 del artículo 1033 del cuerpo normativo antes citado, que entre otros se refiere a la liquidación, concurso o quiebra de una sociedad; además de las distintas actuaciones contenidas dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, este Despacho llega a la conclusión que debe considerarse no probada la excepción alegada.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar NO PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la firma forense Arosemena y Arosemena, en representación de Mark Stephen Dawson Uribe, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros le sigue a la Compañía Istmica de Plásticos, S.A., Charles Dawson Uribe, Mark Dawson Uribe y Raúl Palacios Rodríguez, el cual reposa en la Secretaría del tribunal.

Así mismo, solicitamos se oficie al Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, ramo Civil, para que se informe sobre la situación del proceso declarativo de quiebra que se sigue en ese tribunal y en el que aparecen como fallidos la Compañía Istmica de Plásticos, S.A., Charles Dawson Uribe, Mark Dawson Uribe y Raúl Alberto Palacios.

IV. Derecho: Se niega el invocado por el incidentista

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General